

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A la señora Juez informando que el término para subsanar la falencia en el presente proceso corrió entre los días hábiles del 1 al 7 de septiembre de 2022, termino en el cual se allegó escrito para su calificación. Septiembre 13 de 2022. Sírvase proveer. LEYDI JOHANA RODRÍGUEZ ÁLZATE. **Secretaria**

**AUTO No. 938**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

*Proceso: LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y ADJUDICACION DE BIENES.  
Demandante: LUIS CARLOS CARDONA VELASQUEZ  
Demandado: MARIA DANILA OSORIO RAMIREZ  
Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00226-00*

A través de Auto No. 856 de fecha treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022) y notificado el día 31 del mismo mes y año, se dispuso la inadmisión de la demanda, a efecto de que en el término de cinco (5) días la parte actora subsanara las falencias anotadas en el referido auto.

Transcurrido el término, fue adosado escrito donde se ambicionó corregir la actuación, sin embargo, del estudio del documento aún persisten inconsistencias, pues no se atendieron los reparos realizados en los numerales 4 y 7 del inadmisorio; aunado a ello, a pesar de anunciarse bajo juramento la remisión de la demanda al extremo pasivo, la evidencia de dicho acto brilla por su ausencia, razón por la cual de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, habrá que rechazarla.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

**RESUELVE:**

**1º) RECHAZAR** la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y ADJUDICACION DE BIENES promovida a través de apoderado judicial por LUIS CARLOS CARDONA VELASQUEZ en contra de MARIA DANILA OSORIO RAMIREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**2º) RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado ANIBAL DE JESUS VELEZ OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.379.513 y portador de la Tarjeta Profesional No. 272.732 del Consejo Superior de la

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b></p>
--	--

Judicatura, como apoderado del señor **LUIS CARLOS CARDONA VASQUEZ**, en la forma y términos conferidos.

**3°) ARCHIVAR** el expediente previas las anotaciones de rigor en el índice electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ**  
**JUEZA**

<p><b>ESTADO VIRTUAL</b></p> <p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA</b> <b>CARTAGO – VALLE DEL CAUCA</b></p> <p>Hoy <b>SEPTIEMBRE 14 DE 2022</b> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. <b>0140</b>. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE</p>
--

Firmado Por:  
Sandra Milena Rojas Ramirez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70defb78e6a1503e88dc020fcf8d4e9bae612e3bd67f1d8bc1b97845907758ad**

Documento generado en 13/09/2022 11:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>